BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 6 DE SETIEMBRE DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.969

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

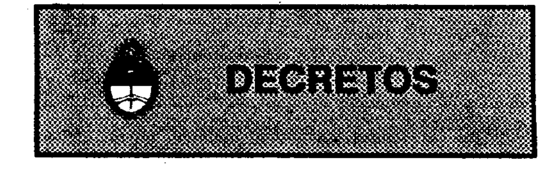
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1494/94

Rectifícase la designación dispuesta por el artículo 4º del Decreto Nº 1132/94.

Bs. As., 23/8/94

VISTO el Decreto Nº 1132 del 13 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º del referido decreto se designó al Doctor D. Jorge Alberto Taiana, entre otros, como Vocal de la COMISION DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA, organismo con dependencia directa del Presidente de la Nación.

Que, por el artículo 5º del Decreto Nº 1131/94 de creación de la Comisión antes citada, se establece que la remuneración mensual de los Vocales será equivalente a la total que corresponda percibir por el desempeño del cargo con Función Ejecutiva Nivel I, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I del Decreto Nº 2129/91 y sus modificatorios.

Que se hace necesario rectificar la designación del mencionado funcionario, en el sentido de que su desempeño en el cargo será con carácter "ad-honorem".

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 4º del Decreto Nº 1132/94 en la parte referente a la designación del Doctor D. Jorge Alberto Taiana (M.I. Nº 359.535), estableciéndose que desempeñará el cargo de Vocal de la COMISION DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA, con carácter "ad-honorem".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

TRANSPORTE DE CARGAS POR CARRETERAS

Decreto 1495/94

Modificación del Decreto Nº 1494/92 que reglamentó el sistema legal del transporte de cargas por carretera instituido por la Ley Nº 12.346 y sus modificatorias.

Bs. As., 23/8/94

VISTO el Expediente Nº 558-002797/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1494 del 20 de agosto de 1992 reglamentó el sistema legal del transporte de cargas por carretera instituido por la Ley Nº 12.346 y sus modificatorias, y de acuerdo a los principios establecidos por el Artículo 5º del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991.

Que entre sus principios rectores, se estableció la preservación de la seguridad del tránsito y del transporte y el de la intervención de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL en forma limitada y eficiente, tendiente exclusivamente a la preservación de los demás valores.

Que a los fines de instaurar un adecuado equilibrio entre los mismos, garantizando las libertades constitucionales prescriptas en el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL, se hace necesario otorgar a la Autoridad de Aplicación, la facultad de reglamentar situaciones de excepción para garantizar condiciones equitativas de explotación a los prestadores del servicio de transporte terrestre por automotor de cargas nacionales y extranjeros, atendiendo singulares características del mercado.

Que por consecuencia de lo expuesto en el considerando anterior, es imperioso modificar el Artículo 13 inciso g) del Decreto Nº 1494/92, requiriendo a las personas físicas o jurídicas que proporcionen el referido servicio y deseen ingresar al mercado, lo hagan con vehículos matriculados y radicados definitivamente en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que a los efectos de preservar la seguridad del tránsito y del transporte mediante una integral y adecuada fiscalización que procure evitar siniestros ocasionados por la inobservancia de las disposiciones del decreto citado precedentemente, se debe otorgar a la Autoridad de Aplicación, con carácter preventivo, la facultad de retener los vehículos que contravengan lo prescripto por la citada reglamentación.

Que todo lo expuesto precedentemente, justifica la modificación parcial del referido decreto para proporcionarle mayor ejecutividad y asegurar la vigencia de los principios que motivaron su dictado.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 86 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 9º de la Ley Nº 12.346.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 3º del Decreto Nº 1494/92, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 3º — PRINCIPIOS RECTORES. Se consideran principios rectores del transporte de cargas por automotor:

a) El libre ingreso al mercado de prestadores.

b) La libertad de contratación entre tomador y dador de cargas.

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES	
Resolución Conjunta 653/94-ST y SD Declárase de Interés Nacional el I Curso Internacional de Turismo de Montaña.	5
Resolución 662/94-ST Auspíciase la Conferencia sobre Actualización en Sexología.	5
Resolución 663/94-ST Auspícianse los Campeonatos Mundiales de Motociclismo.	5
Resolución 664/94-ST Auspíciase el Torneo Cuadrangular de Squash Internacional.	6
Resolución 665/94-ST Auspíciase la Exposición ARMAS'95.	6
Resolución 666/94-ST Auspíciase la II Maratón Acuática Internacional.	6
Resolución 667/94-ST Auspíciase el IX Congreso Nacional de Estudiantes de Turismo.	6
EXENCION DE GRAVAMENES	
Decreto 1533/94 Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "III Feria de las Colonias, FECOL'94".	2
JUBILACIONES Y PENSIONES	
Decreto 1524/94 Modificación del Decreto Nº 2627/92 elevando el monto de subsidios.	5
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION	
Decreto 1535/94 Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.	2
POLICIA FEDERAL ARGENTINA	
Decreto 1532/94 Establécese una excepción en la integración de la Junta Superior de Calificaciones.	2
PRESIDENCIA DE LA NACION	
Decreto 1494/94 Rectifícase la designación dispuesta por el artículo 4º del Decreto Nº 1132/94.	1
RADIODIFUSION	
Decreto 1498/94 Asígnase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la frecuencia con la señal distintiva "LS1" y denominación "Radio Municipal".	2
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL	
Resolución 749/94-SAGP Acéptase la renuncia del Vocal representante de Confederaciones Rurales Argentinas. Designación de su reemplazante.	6
SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION	
Decreto 1474/94 Su creación. Organización. Consejo Nacional. Funciones. Integración. Organismo de Normalización. Organismo de Acreditación.	3
TRANSPORTE DE CARGAS POR CARRETERAS	
Decreto 1495/94 Modificación del Decreto Nº 1494/92 que reglamentó el sistema legal del transporte de cargas por carretera instituido por la Ley Nº 12.346 y sus modificatorias.	1
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	7
Anteriores	10
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	7
Anteriores	10

c) La preservación de la seguridad del tránsito y del transporte.

d) El respeto por los principios de la libre competencia, de la lealtad comercial, el respeto por los derechos del consumidor y la preservación del ambiente contra la contaminación.

e) La intervención de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL limitada y eficiente".

Art. 2º. —Sustitúyese el Artículo 13 del Decreto Nº 1494/92, el que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 13 — OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. Quienes realicen actividades de transporte deberán cumplir con las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las establecidas en los Convenios Internacionales y en la legislación general vigente:

a) Conservar en buen estado el material rodante, tomando todos los recaudos necesarios a fin de conservar la seguridad del tránsito y evitar accidentes.

b) Exigir a los conductores de vehículos y demás empleados, el cumplimiento de las medidas tendientes a velar por la seguridad en el tránsito.

c) Anota en el Registro Nacional los nuevos vehículos que se afecten al transporte, así como aquéllos que se den de baja; sean o no de propiedad de quien realice la actividad.

d) Contratar los seguros establecidos en el artículo siguiente del presente decreto.

e) Emitir la carta de porte de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio y la legislación vigente.

f) Emitir conocimientos de embarque y manifiestos de carga en el caso del transporte internacional.

g) Tener sus vehículos matriculados y radicados en forma permanente y definitiva en la REPUBLICA ARGENTINA. En casos excepcionales, mediante resolución fundada, la Autoridad de Aplicación eximirá de esta obligación, a solicitud del interesado y en forma temporaria, a transportes especiales, específicos y determinados".

Art. 3º — Sustitúyese el texto del Artículo 16 del Decreto Nº 1494/92 por el siguiente:

"ARTICULO 16 — En lo que fuere pertinente, se aplicará al presente régimen las normas o principios establecidos en los Decretos Nros. 2.284 del 31 de octubre de 1991 y 958 del 16 de junio de 1992 y con referencia a las infracciones a las disposiciones del presente decreto, será de aplicación el Régimen de Penalidades prescripto por el Decreto Nº 2673 del 29 de diciembre de 1992, sin perjuicio que la Autoridad de Aplicación, con carácter preventivo, disponga la retención del vehículo hasta tanto se verifique el cumplimiento de los requisitos de los Artículos 13, 14 y 15".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

RADIODIFUSION

Decreto 1498/94

Asígnase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la frecuencia con la señal distintiva "LS1" y denominación "Radio Municipal".

Bs. As., 23/8/94

VISTO el Decreto Nº 848/94 y lo actuado en el Expediente Nº 383/94, del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo citado en el Visto se dispuso llamar a concurso público a fin de ofrecer y adjudicar a particulares la frecuencia 710 Khz, actualmente operada por la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a través de la estación de radiodifusión sonora identificada con la señal distintiva "LS1" y la denominación "RADIO MUNICIPAL", conjuntamente con la que al efecto asignara la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES para la prestación del servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Que conforme se ha acreditado en el Expediente Nº 383-COMFER/94, distintas entidades y personas físicas, así como el propio CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, han exteriorizado su opinión adversa a la medida instrumentada por entenderla limitante de las expresiones culturales cuya difusión compete al municipio metropolitano, considerando además que invadía facultades presuntamente privativas del órgano legislativo comunal.

Que no obstante estimarse que los fundamentos de los cuestionamientos referidos resultan relativos, toda vez que la primera de las objeciones queda refutada por la prevista continuidad de las emisiones que el municipio realiza en su actual e inmodificada frecuencia de 92.7 Mhz y que la restante no halla suficiente sustento normativo, habida cuenta de lo dispuesto por los artículos 2º y 3º de la Ley Nacional de Radiodifusión Nº 22.285, se considera conveniente proceder a la revisión parcial de la medida adoptada a través del Decreto Nº 848/94, conciliando razonablemente los reclamos señalados con las políticas implementadas en materia de radiodifusión dentro del marco jurídico que las rige.

Que, en tal sentido y en la inteligencia que la potencia de emisión de la actual estación de radiodifusión sonora denominada "RADIO MUNICIPAL" excede ostensible e injustificadamente el ejido urbano de la ciudad de Buenos Aires, desvirtuando la finalidad que le es propia, corresponde ratificar dicho concepto sin perjuicio de arbitrar, simultáneamente, los recaudos tendientes a asegurar la continuidad de las transmisiones que la emisora municipal realiza en la banda de radiodifusión sonora con modulación de amplitud, una vez adjudicada la actual frecuencia de 710 Khz conforme al mecanismo concursal autorizado por el Decreto Nº 848/94.

Que, a tal fin, debe asignarse a la citada estación la frecuencia establecida por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, otorgándosele una potencia de emisión acorde con las necesidades a las que se alude en el considerando anterior, ejerciendo al efecto las facultades que acuerda el artículo 23 de la reglamentación de la Ley Nº 22.285 aprobada por Decreto Nº 286/81 y sus modificatorios.

Que para compatibilizar la decisión que se adopta con las normas legales de aplicación, deviene pertinente restablecer la vigencia del artículo 1º del Decreto Nº 3221 del 20 de marzo de 1958, dejando sin efecto la derogación que a su respecto estableciera el artículo 1º del Decreto Nº 848/94.

Que no existiendo razones atendibles que aconsejen innovar respecto de los recursos genuinos con los que actualmente cuentan las estaciones de radiodifusión sonora con modulación de amplitud y de frecuencia operadas por el municipio de esta Capital, la emisora que en el futuro funcione en el primero de los servicios mencionados con anterioridad bajo las nuevas condiciones técnicas asignadas, dispondrá de aquellos que en tal sentido previera y autorizara el Decreto Nº 2355/92.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete y emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo prescripto por el artículo 86, incs. 1) y 2) de la Constitución Nacional y lo establecido por los artículos 2º, 3º y 107 de la Ley Nº 22.285 y 23 de su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 286/81 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 848/94 y restablécese la vigencia del artículo 1º del Decreto Nº 3221 del 20 de marzo de 1958.

Art. 2º — Asígnase a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES la frecuencia de 1650 Khz, con una potencia de 1 Kw, en el servicio de radiodifusión sonora con modulación de amplitud prestado a través de la estación identificada con la señal distintiva "LS1" y la denominación "RADIO MUNICIPAL", de la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 5º del Decreto Nº 848/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1532/94

Establécese una excepción en la integración de la Junta Superior de Calificaciones.

Bs. As., 29/8/94

VISTO el expediente Nº 106-06-000.222-94 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA; y

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la mencionada Institución ante la necesidad de convocar a la Junta Superior de Calificaciones en los términos y con los alcances de los artículos 316 y subsiguientes del Decreto Nº 1866/83, advierte que para su integración se presenta una situación de hecho no prevista en las disposiciones que la regulan y por ello solicita el dictado de una norma de excepción que permita su constitución y funcionamiento.

Que de conformidad con el artículo 319, inciso a), la Junta Superior debe ser presidida por el señor Subjefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y en su ausencia por el Comisario General más antiguo del Escalafón Seguridad y todos los Comisarios Generales en servicio efectivo.

Que habiéndose producido el cese de Servicio Efectivo, con motivo de haber solicitado sus Retiros Voluntarios los Comisarios Generales Roberto José GONZALEZ; Osvaldo Rafael ONEL; Julio César MAZZONI; Angel Basilio PISTARELLI; Osvaldo CAPOZZO; Nicolás FRANCHINI; Norberto Cándido RUIZ; Hugo Dante OLIVER y Héctor Omar RAGO, fueron designados en su reemplazo Comisarios Mayores.

En consecuencia resulta necesario, para este caso particular, dictar un acto administrativo de excepción que permita la integración de dicho organismo para el tratamiento de los Comisarios Mayores.

A este fin la Junta debería integrarse con el único Comisario General en servicio efectivo y ser presidida por el subjefe de la Policía Federal Argentina, quien deberá votar en todos los casos y de producirse disidencias decidirse la cuestión con su voto, en ejercicio de la presidencia del organismo.

Por otra parte, también debe preverse la integración de la Junta para el tratamiento de los Comisarios Inspectores y Comisarios. En este caso debiera convocarse a los funcionarios que actualmente desempeñan los cargos a que refiere el artículo 319, inciso a). Es decir, los Comisarios Mayores a cargo de Superintendencias.

Que esta Junta Superior, en sus dos variantes, deberá estar facultada para resolver todas las cuestiones que le competen.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR expidiéndose favorablemente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A los fines del artículo 319, inciso a) de Decreto Nº 1866/83, excepcionalmente la Junta Superior de Calificaciones convocada para el tratamiento de los Comisarios Mayores se integrará con el único Comisario General en servicio efectivo y será presidida por el subjefe de la Policía Federal Argentina, quien deberá votar en todos los casos y de producirse disidencias, resolverá la cuestión con su voto, en ejercicio de la presidencia del organismo.

Art. 2º — Para la integración de la Junta para el tratamiento de los Comisarios Inspectores y Comisarios, se convocará a los Comisarios Mayores que se encuentren a cargo de Superintendencias.

Art. 3º — La integración excepcional de la Junta Superior referida en los artículos 1 y 2, será competente a todos los efectos que le son propios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1535/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 29/8/94

VISTO el viaje que realizará el señor Ministro de Cultura y Educación, Ingeniero Agrónomo don Jorge Alberto RODRIGUEZ, a la ciudad de PANAMA, República homónima, durante los días 30 de agosto y 3 de setiembre de 1994.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Dr. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1533/94

Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la III Feria de las Colonias, FECOL '94.

Bs. As., 29/8/94

VISTO el Expediente Nº 602.381/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO INDUSTRIA, COMERCIO Y AFINCADOS DEL DEPARTAMENTO LAS COLONIAS solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan a la importación para consumo de alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "III FERIA DE LAS COLONIAS, FECOL' 94", que se realizará en la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe (REPUBLICA ARGENTINA), del 9 al 18 de setiembre de 1994.

Que asimismo, dicha Entidad solicita la exención del pago de la tasa de estadística que grava a la importación temporaria de los productos a ser exhibidos en la mencionada exposición.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural entre nuestro país y los demás países participantes.

Que en relación a la operación señalada en el segundo considerando procede destacar que se trata de destinaciones suspensivas de importación temporaria, amparadas con los alcances que determinan las pertinentes disposiciones en el régimen que al respecto prevé el Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y su reglamentación, y cuyo órgano

de aplicación es la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporada por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º, de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a los derechos de importación que gravan a la importación para consumo y en el artículo 765 del Código Aduanero en relación a la exención de la tasa de estadística, que grava a la importación temporaria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan a la importación para consumo de alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "III FERIA DE LAS COLONIAS, FECOL'94", que tendrá lugar en la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe (REPUBLICA ARGENTINA), del 9 al 18 de setiembre de 1994, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago de la tasa de estadística que grava a la importación temporaria de las mercaderías a ser exhibidas en la mencionada muestra.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION

Decreto 1474/94

Su creación. Organización. Consejo Nacional. Funciones. Integración. Organismo de Normalización. Organismo de Acreditación.

Bs. As., 23/8/94

VISTO el expediente Nº 601.424/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el Decreto Nº 331 del 13 de marzo de 1989, el Decreto Nº 2181 del 19 de setiembre de 1978 modificado por el Decreto Nº 2082 del 24 de setiembre de 1980 y por el Decreto Nº 843 del 14 de abril de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo progresivo de la calidad resulta una condición indispensable para una modernización industrial acorde con los actuales patrones tecnológicos y de gestión.

Que la promoción de la calidad de los bienes y servicios es parte del proceso de transformación social como garantía de una mayor excelencia de la organización social, generando a su vez un entorno productivo altamente calificado.

Que el país cuenta con Instituciones Públicas y Privadas, con capacidades técnicas comprobadas para asumir las tareas asociadas al desarrollo de la calidad, tales como el Instituto Nacional de Tecnología Industrial y las universidades.

Que la economía argentina se inserta en un mercado internacional altamente competitivo en el que las transacciones de bienes y servicios presentan, en particular y en forma creciente, la modalidad de exigir certificaciones de calidad.

Que existen organismos internacionales encargados de emitir normas de calidad de cumplimiento voluntario, las que empleadas bajo estrictos modelos de organización y aplicación facilitan la aceptación de los bienes y servicios bajo ellas certificados en la mayoría de los mercados externos.

Que resulta necesario instrumentar un sistema que permita a las empresas acceder a certificaciones que faciliten la colocación de los bienes y servicios en condiciones competitivas en el mercado interno y externo.

Que el Estado debe velar por el aseguramiento de la calidad en la organización tanto de los organismos de normalización como de acreditación para lo cual deberá celebrar convenios mediante los cuales se establezcan las obligaciones de las entidades que asuman dichos roles.

Que para obtener la amplia aceptación de las certificaciones generadas por el Sistema, además de contar con un eficiente sistema de acreditación y certificación resulta conveniente impulsar la celebración de acuerdos de reconocimiento mutuo con organismos similares de prestigio internacional.

Que el Estado debe orientar su capacidad de compra a fin de asegurar la calidad de los bienes y servicios prestados a la comunidad exigiendo el cumplimiento de normas de calidad en sus contrataciones.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 86 inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación destinado a brindar instrumentos confiables a nivel local e internacional para las empresas que voluntariamente deseen certificar sus sistemas de calidad, productos, servicios y procesos a través de un mecanismo que cuente con los organismos de normalización, acreditación y certificación, integrados de conformidad con las normas internacionales vigentes. Las normas que deriven del sistema creado serán de cumplimiento voluntario.

Art. 2º — La aplicación de las normas del Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación no exime de la observancia de las normas técnicas y de comercialización de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional, vigentes a la fecha del presente decreto y las que se dicten en el futuro por los organismos competentes.

Art. 3º — El Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación se organizará conforme se detalla en el Anexo I del presente Decreto y estará integrado por:

a) Nivel 1: El Consejo Nacional de Normas, Calidad y Certificación como órgano superior de gobierno y administración en materia de normalización, calidad y certificación voluntaria y el Comité Asesor que actuará como órgano de consulta del Consejo;

b) Nivel 2: El Organismo de normalización como entidad a nivel nacional responsable de la emisión y actualización de las normas y el Organismo de Acreditación, como entidad a nivel nacional responsable de la acreditación de los organismos de certificación de los sistemas de calidad, productos, servicios y procesos, de la acreditación de laboratorios de ensayo y de los laboratorios de calibración y de la certificación de auditores de sistemas de calidad;

c) Nivel 3: Los Organismos de Certificación de sistemas de calidad, productos, servicios y procesos y de los laboratorios que actuarán en el campo del ensayo y de la calibración.

Deberán constituirse bajo las formas previstas en las normas sobre la materia y encontrarse acreditados a nivel nacional por el organismo previsto en el Nivel 2. Asimismo en este nivel se incorporarán los Auditores de los Sistemas de Calidad, personas calificadas y debidamente certificadas por el Organismo de Acreditación previsto en el segundo nivel conforme con las normas dictadas en la materia, los que realizarán tareas de auditoría de los sistemas de calidad para los organismos de certificación.

DEL CONSEJO NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION

Art. 4º — Créase el Consejo Nacional de Normas, Calidad y Certificación en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Son funciones del Consejo:

a) proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL las medidas necesarias para asegurar el eficiente funcionamiento y la credibilidad del sistema creado, actualizándolo permanentemente de acuerdo con las pautas prevalecientes en el ámbito internacional;

b) cooperar en la planificación, instrumentación y evaluación de políticas públicas destinadas a mejorar la calidad de los bienes y servicios;

c) promover la difusión del Sistema creado por el presente Decreto, instrumentando las medidas necesarias para lograr la incorporación del sector privado al mismo;

d) representar al Estado Argentino, cuando éste así lo disponga, en todo lo inherente a la materia a nivel nacional e internacional;

e) indicar las normas aplicables transitoriamente al Sistema hasta tanto las normas correspondientes fueren dictadas;

f) solicitar al organismo de normalización la elaboración, modificación o derogación de normas, cuando las mismas no existan o las existentes no se adecuen a los criterios internacionalmente aceptados, verificando su dictado;

g) recomendar al Organismo de Normalización sobre la incorporación de las observaciones efectuadas durante la etapa de discusión pública previa a la emisión de las normas, cuando las considere pertinentes;

h) controlar el cumplimiento de las normas establecidas para la organización y funcionamiento de los organismos de normalización y de acreditación del Sistema. A tales efectos, podrá contratar los servicios de auditores de acreditada y reconocida capacidad que estén libres de presiones económicas, financieras o compromisos de cualquier tipo que pongan en duda su imparcialidad, de acuerdo a las pautas que se fijen por vía reglamentaria.

Asimismo podrá solicitar a todos los integrantes del Sistema, documentación e información cuando fuere necesario para el desempeño de esta función;

i) proponer a las autoridades competentes en materia educativa la inclusión de la temática de la calidad y de contenidos específicos en los programas de instrucción de los distintos niveles a fin de promover una cultura de la normalización y de la calidad en la comunidad.

j) proponer la adecuación de las normas de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional a las del Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación.

Art. 6º — El Consejo estará integrado por UN (1) representante de cada uno de los siguientes organismos: de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de la SECRETARIA GENERAL Y DE COORDINACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR, del Organismo de Normalización, del Organismo de Acreditación y del Comité Asesor. Dichos representantes deberán tener jerarquía no inferior a Director General, ejercerán sus funciones ad-honorem sin perjuicio de las que normalmente desempeñan y serán designados por la autoridad máxima de los Organismos que representan.

El Consejo será presidido por el SECRETARIO DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — El Consejo contará con un Comité Asesor integrado por representantes de la industria, de asociaciones de consumidores, de asociaciones de trabajadores y de las Universidades quienes actuarán con carácter ad-honorem y colaborarán con el Consejo en el análisis y estudio de temas relativos al funcionamiento del Sistema y demás temas propios de la esfera de su competencia.

Cuando la naturaleza de los temas sometidos a estudio así lo requiera, el Consejo podrá convocar a otros sectores para su participación en el Comité Asesor.

Art. 8º — La Autoridad de Aplicación, en el término de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto, elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL el proyecto de organización y de reglamento de funcionamiento del Consejo.

DEL ORGANISMO DE NORMALIZACION

Art. 9º — Son funciones del Organismo de Normalización:

a) la elaboración y la emisión de normas;

b) llevar un registro permanentemente actualizado de las normas;

c) la difusión de las normas;

d) la instrumentación de un mecanismo que promueva la plena participación de todos los intereses y sectores involucrados en la elaboración de normas en los organismos normalizadores internacionales y regionales;

e) la celebración de acuerdos con organismos pares internacionales, regionales o de otros estados, de reconocido prestigio, en lo que hace a su estricta competencia.

Art. 10. — En el proceso de elaboración y emisión de normas el Organismo de Normalización, debe:

a) garantizar la representación de todos los sectores de la comunidad con intereses en la actividad de normalización. Se entenderá que los intereses involucrados en el proceso de normalización son los del sector productivo, del consumo y de las instituciones de interés general representadas entre otras por las tecnológicas, las científicas, las profesionales y las educativas. Asimismo, debe asegurar a través del equilibrio de intereses de sus miembros, que las decisiones adoptadas estén libres de presiones comerciales y financieras que pongan en duda su imparcialidad y contar con una organización y procedimientos de toma de decisiones tal que asegure la total independencia entre las actividades de normalización y de certificación.

b) adoptar, cuando existan, criterios establecidos en normas dictadas por organismos normalizadores reconocidos a nivel internacional y regional, pudiendo en casos debidamente justificados apartarse de dichos criterios previa autorización del Consejo. El Organismo de Normalización debe adoptar para su organización y funcionamiento un Sistema de Calidad de conformidad con la norma que en el futuro se establezca con carácter específico para los organismos de normalización, cuyo cumplimiento será verificado por el Consejo Nacional de Normas, Calidad y Certificación.

Art. 11. — Previo a su emisión las normas deben someterse a una discusión pública. A tal fin debe instrumentarse una consulta a través de los medios que asegure la amplia difusión de las normas proyectadas de manera que los sectores involucrados puedan formular observaciones.

El Organismo de Normalización debe reconsiderar la norma proyectada en función de las observaciones debidamente fundadas. Rechazada en esta instancia la observación y a petición de parte, la misma deberá someterse a solución arbitral del Consejo cuyo procedimiento será establecido por vía reglamentaria. La resolución adoptada en esta instancia será vinculante para el Organismo de Normalización.

Las normas dictadas por el Organismo de Normalización serán consideradas normas del Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación, siempre que se hubiere cumplimentado el procedimiento descripto precedentemente.

Art. 12. — La Autoridad de Aplicación, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto, designará la entidad que asumirá las funciones del Organismo de Normalización con la que celebrará un convenio a fin de poner en ejecución el sistema implementado por los Artículos 9º, 10 y 11 del presente Decreto.

DEL ORGANISMO DE ACREDITACION.

Art. 13. — Son funciones del Organismo de Acreditación:

a) acreditar a los organismos de certificación de los sistemas de calidad, productos, servicios y procesos y a los laboratorios de ensayo y de calibración de conformidad con la normativa vigente en la materia y la que en un futuro la reemplace o modifique. Dicha acreditación deberá especificar su alcance y su plazo de vigencia;

b) certificar a los auditores de acuerdo a la normativa vigente en la materia;

c) auditar a los organismos de certificación y a los laboratorios acreditados a fin de asegurar el cumplimiento de las normas correspondientes durante el período de vigencia de la acreditación;

d) revocar o suspender total o parcialmente la acreditación en caso de inobservancia de las normas correspondientes, o cuando se comprobare incapacidad para llevar a cabo las funciones para las cuales se encuentran acreditados;

e) participar en la integración de organismos internacionales o regionales con intereses comunes en materia de acreditación;

f) llevar un registro permanentemente actualizado de los organismos acreditados y de los auditores certificados dentro del Sistema.

Art. 14. — El Organismo de Acreditación debe ser una entidad sin fines de lucro e integrarse y funcionar de acuerdo con lo establecido en las normas del Sistema. Su dirección y administración general estará a cargo de un Consejo, en cuyo seno estarán amplia y homogéneamente representados todos aquellos sectores cuya presencia es necesaria al eficaz cumplimiento de las funciones de acreditación.

Este Consejo estará presidido por UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, y estará integrado entre otros por el sector productivo, del consumo, universitario, tecnológico y científico.

Este organismo deberá:

a) disponer de personal permanente. El personal estará libre de la influencia de aquellas partes que posean un interés comercial en los resultados del proceso de acreditación;

b) incluir un Sistema de Calidad en su estructura organizativa que le permita dar confianza en su capacidad para aplicar satisfactoriamente un sistema de acreditación de organismos certificantes y de laboratorios y de certificación de auditores de la calidad;

c) tener una política y procedimientos para la toma de decisiones basados en la información suministrada por las partes interesadas;

d) celebrar acuerdos de reconocimientos mutuos con organismos pares de estados extranjeros a fin de promover el reconocimiento de los certificados emitidos por el sistema nacional en dichos países.

Art. 15. — El Organismo de Acreditación deberá contar con CUATRO (4) comités a quienes encomendará la gestión de todas las tareas requeridas para la acreditación y auditoría de los organismos de certificación, de los laboratorios de ensayo, de los laboratorios de calibración y para la certificación y auditoría de auditores de calidad. A tal fin podrá disponer la contratación de personal cuando la especialización necesaria para llevar a cabo su cometido así lo exigiese.

Los Requisitos y condiciones de las contrataciones se establecerán por vía reglamentaria.

Art. 16. — Encomiéndase a la Autoridad de Aplicación del presente Decreto a convocar dentro de los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de la publicación del mismo, a todos los sectores involucrados en el proceso de certificación de calidad para la constitución de una entidad con las características señaladas en los Artículos 13 y 14, con la cual celebrará un convenio a efectos de habilitarla como Organismo de Acreditación.

Art. 17. — Las normas establecidas por el INSTITUTO ARGENTINO DE RACIONALIZACION DE MATERIALES vigentes a la fecha de la aprobación del convenio al que hace referencia el Artículo 12 serán consideradas las normas adoptadas por el presente sistema. Las mismas podrán ser revisadas a petición de parte interesada. Esta petición tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las observaciones descripto en el Artículo 11.

Art. 18. — La Administración Central, Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados y las Empresas del Estado, incluyendo todas las organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, deben establecer claramente las especificaciones de calidad requeridas para los productos y servicios objeto de sus contrataciones.

Art. 19. — Facúltase a la Autoridad de Aplicación a reglamentar oportunamente la obligatoriedad de requerir que la calidad de los productos y servicios objeto de sus contrataciones, sean éstos nacionales o provenientes del exterior sean certificados por un organismo de certificación acreditado indistintamente por:

a) el organismo de acreditación del sistema creado por el presente Decreto,

b) organismos de acreditación que hubieren firmado convenios de reconocimiento mutuo con el organismo mencionado en el inciso precedente,

c) organismos de acreditación internacionalmente reconocidos que integren el listado que a tal efecto elaborará la Autoridad de Aplicación del presente Decreto.

Art. 20. — Hasta la instrumentación del sistema creado por el presente Decreto y a los efectos establecidos en el Artículo 19 deben admitirse las certificaciones emitidas por el INSTITUTO ARGENTINO DE RACIONALIZACION DE MATERIALES o por organismos nacionales o extranjeros de certificación que cumplan con las normas IRAM de la serie 350 o ISO/IEC en su organización y para la emisión de las certificaciones.

Art. 21. — Exclúyese al MINISTERIO DE DEFENSA y a los COMANDOS EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS y a los Organismos y Empresas dependientes, cualquiera fuese su naturaleza jurídica, de la aplicación del presente régimen.

Art. 22. — Desígnase Autoridad de Aplicación del presente Decreto a la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 23. — La Autoridad de Aplicación del presente Decreto debe elaborar y proponer al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS los mecanismos de asistencia financiera destinados a promover la implantación del Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación.

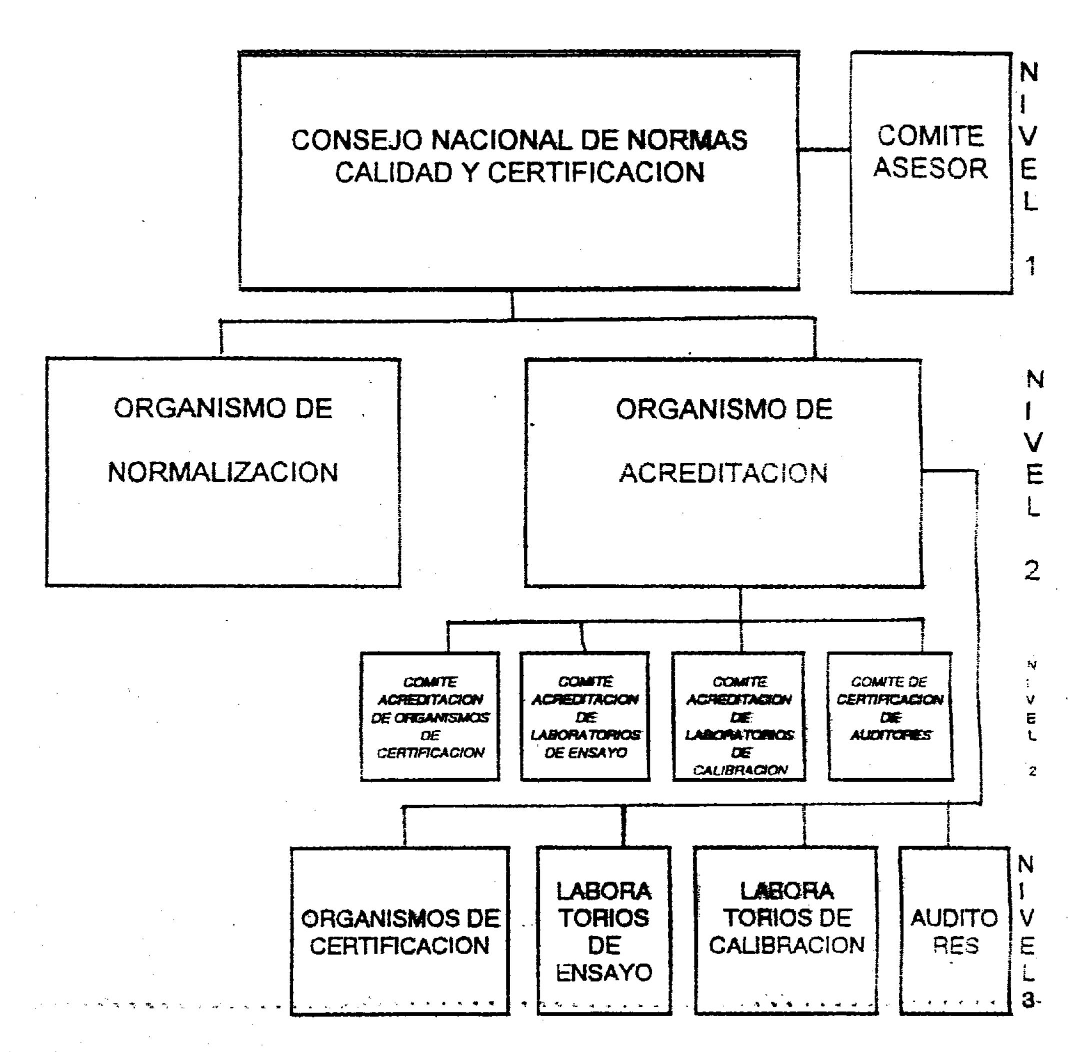
Art. 24. — Deróganse el Decreto Nº 2181/78 modificado por los Decretos Nros. 2082/80 y 843/83 y el Decreto Nº 331/89.

Art. 25. — Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 254/89 por el siguiente texto: "ARTICULO 1º — : Créase en jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter honorario, la Comisión para la Calidad de Productos y Servicios, con la misión de elaborar políticas y coordinar acciones relacionadas con la gestión, promoción y difusión de la calidad, exceptuando las correspondientes al Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación".

Art. 26. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

SISTEMA NACIONAL DE NORMAS CALIDAD Y CERTIFICACION



JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 1524/94

Modificación del Decreto Nº 2627/92 elevando el monto de subsidios.

Bs. As., 29/8/94

VISTO el Decreto Nº 2627, de fecha 29 de diciembre de 1992 y su modificatorio Nº 49, de fecha 13 de enero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que como señala el decreto primeramente citado, es obligación primaria del ESTADO NACIONAL el proveer a las necesidades básicas de sus habitantes.

Que esa obligación resulta imperiosa cuando éstos no cuenten con los medios indispensables para satisfacerlas.

Que siguen vigentes las razones que motivaron la adopción de la figura del subsidio como la más adecuada técnicamente y compatible con la accesión inmediata de los beneficiarios.

Que atento la situación de los jubilados y pensionados y las posibilidades del Tesoro Nacional, resulta oportuno y necesario el aumento de dicho subsidio en la medida de aquellas posibilidades.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

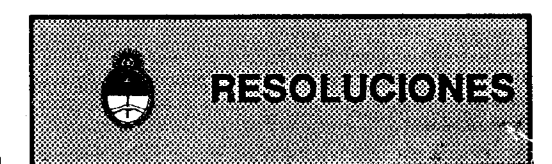
Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 2627/92 por el siguiente:

"Otórgase a partir del 1º de julio de 1994:

a) A los jubilados y pensionados del régimen contributivo nacional nacidos hasta el 31/12/1908 que posean como único ingreso una jubilación o pensión cuyo haber sea inferior a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 280.-) mensuales, un subsidio de un monto tal que integrado al haber del beneficio arroje la suma de DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 280.-).

b) A los jubilados y pensionados del régimen contributivo nacional nacidos después del 31/12/1908 y hasta el 31/12/1928 que posean como único ingreso una jubilación o pensión cuyo haber sea inferior a la suma de DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($ 220.-) mensuales, un subsidio de un monto tal que integrado al haber del beneficio arroje la suma de DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($ 220.-)".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Turismo y Secretaría de Deportes

ADHESIONES OFICIALES

Resolución Conjunta 653/94

Declárase de Interés Nacional el I Curso Internacional de Turismo de Montaña.

Bs. As., 23/8/94

VISTO la Declaración Nº 5074-D-3 de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, referido al I CURSO INTERNACIONAL DE TURISMO DE MONTAÑA, a llevarse a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche —provincia de Río Negro—, y

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación por Declaración Nº 5074-D-93 propicia la declaración de Interés Nacional del Primer Curso Internacional de Turismo de Montaña, a llevarse a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche —provincia de Río Negro— en el mes de julio de 1994.

Que atento con la significación que este encuentro adquiere en el ámbito nacional para los deportistas y para el turismo deportivo, se considera conveniente desarrollar un amplio debate que permita lograr una mayor capacitación de esta especialización en el área del turismo de aventura, posibilitando que nuestro país se distinga en el plano internacional como destino de esta modalidad turística.

Que este acontecimiento será organizado por la Comisión Técnica de Guías de Turismo Deportivo integrada por la Asociación de Guías de Alta Montaña y por la Asociación de Guías de Turismo de Buenos Aires.

Que resulta conveniente proceder a otorgar el apoyo y reconocimiento requeridos por cuanto hace a la promoción de una actividad que merece ser destacada tanto por su proyección nacional como internacional.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y
EL SECRETARIO DE DEPORTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el I CURSO INTERNACIONAL DE TURISMO DE MONTAÑA a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche —provincia de Río Negro— durante el mes de julio de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga. — Livio L. L. Forneris.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 662/94

Auspíciase la Conferencia sobre Actualización en Sexología.

Bs. As., 24/8/94

VISTO el Expediente Nº 935/94 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Antropología Médica Argentina con sede en la ciudad de Buenos Aires, informa de la realización de la Conferencia y Works shops sobre "Actualización en Sexología" a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires —Centro Cultural Gral. San Martín— desde el 6 hasta el 8 de setiembre de 1994.

Que el destacado Dr. William H. MASTERS se trasladará a nuestro país especialmente invitado para desarrollar un extenso temario de alto contenido científico-social, la investigación y terapia de la sexualidad humana, cuyas experiencias y enseñanzas constituyen el punto de partida de los estudios sexológicos desarrollados en todo el mundo.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que por su importancia desde el punto de vista científico se constituye en un motivo que hace a la promoción e imagen de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la Conferencia sobre "Actualización en Sexología" que desarrollará en nuestro país el Dr. William H. MASTERS, desde el día 6 hasta el 8 de setiembre de 1994 en el Centro Cultural Gral. San Martín, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 663/94

Auspícianse los Campeonatos Mundiales de Motociclismo.

Bs. As., 24/8/94

VISTO el Expediente Nº 934/94 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que en el Autódromo de la ciudad de Buenos Aires se llevarán a cabo los Campeonatos Mundiales de Motociclismo en las clases 125 c.c., 250 c.c. y 500 c.c., desde el 22 hasta el 25 de setiembre de 1994.

Que atento con la significación de estas competencias incluidas en el Calendario Deportivo Internacional, las pruebas serán fiscalizadas por la Federación Motociclística Internacional.

Que estos campeonatos cuentan con la especial participación de los mejores pilotos del mundo, donde se harán presentes las más importantes marcas tanto de EUROPA como de JAPON, en un espectáculo de real valía.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y colaboración a aquellos acontecimientos deportivos que por su importancia en el orden internacional se constituyen en excelente motivo que hace a la promoción e imagen de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar los CAMPEONATOS MUNDIALES DE MOTOCICLISMO en las clases

125 c.c., 250 c.c. y 500 c.c., a llevarse a cabo en el Autódromo de la ciudad de Buenos Aires, desde el 22 hasta el 25 de setiembre de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 664/94

Auspíciase el Torneo Cuadrangular de Squash Internacional.

Bs. As., 24/8/94

VISTO el Expediente Nº 914/94 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que en el próximo mes de setiembre se realizará el Torneo Cuadrangular de Squash Internacional, a llevarse a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche —provincia de Río Negro—.

Que en este importante torneo deportivo que se realiza en nuestro país se disputará la Copa Secretaría de Turismo de la Nación y contará con la presencia de destacados representantes de ARGENTINA, BRASIL y CANADA.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellos acontecimientos deportivos que por su trascendencia en el ámbito nacional se constituyen en un motivo que hace a la promoción turística de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº1185 del 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el Torneo Cuadrangular de Squash Internacional, a llevarse a cabo los días 7, 8 y 9 de setiembre de 1994 en la ciudad de San Carlos de Bariloche —provincia de Río Negro—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 665/94

Auspíciase la Exposición ARMAS'95.

Bs. As., 24/8/94

VISTO el Expediente Nº 913/94 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Comité Ejecutivo informa de la realización de ARMAS'95, durante la cual se llevará a cabo la 4a. Feria Internacional de Armas Militares, Deportivas y de Caza, Pesca y Accesorios y la 3a. Exposición Internacional de Tecnología Militar, en el Predio Ferial de Palermo de la ciudad de Buenos Aires, desde el 30 de marzo hasta el 9 de abril de 1995.

Que estas significativas exposiciones organizadas con el auspicio del Ministerio de Defensa, buscan apoyar a la industria y al comercio de las armas y de la pesca, así como su avanzada tecnología, promocionando el turismo en todas sus manifestaciones en pleno contacto con la naturaleza.

Que a tal efecto han sido invitados a participar los Gobiernos Provinciales y las Cámaras y entidades afines donde en los diferentes stands a ubicarse se ofrecerán las diferentes ofertas turísticas, con especial énfasis en relación al turismo de aventura, dictándose además charlas y conferencias.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su significación en el ámbito nacional e internacional se constituyen en un motivo que hace a la promoción e imagen de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la Exposición ARMAS' 95 durante la cual se llevarán a cabo la 4a. Feria Internacional de Armas Militares, Deportivas y de Caza, Pesca y Accesorios y la 3a. Exposición Internacional de Tecnología Militar, que se realizarán en el Predio Ferial de Palermo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 30 de marzo hasta el 9 de abril de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 667/94

Auspíciase el IX Congreso Nacional de Estudiantes de Turismo.

Bs. As., 26/8/94

VISTO el Expediente Nº 966/94 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Mendoza se llevará a cabo el IX Congreso Nacional de Estudiantes de Turismo, cuyo acto de apertura se realizará el día 28 de agosto de 1994, organizado por la Asociación Nacional de Estudiantes de Turismo.

Que en este significativo encuentro se desarrollará una importante temática sobre Legislación Turística, Planes de Estudio y Concientización Turística, en el cual participarán estudiantes de todo el país para renovar y actualizar el espíritu y la dinámica que anima a quienes están llamados a desempeñar tareas tan significativas en el campo de la actividad turística.

Que esta reunión cuenta con el apoyo de la Subsecretaría de Turismo de la provincia de Mendoza, habiendo sido declarada de Interés Turístico por Resolución Nº 152 de fecha 2 de mayo de 1994 y de Interés Municipal por la Declaración Nº 1/94 del H. Concejo Deliberante de la ciudad de Mendoza.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellas actividades que hacen a la capacitación y permiten una mayor profesionalización de los recursos humanos.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el IX Congreso Nacional de Estudiantes de Turismo a llevarse a cabo en la ciudad de Mendoza, desde el 28 de agosto hasta el 3 de setiembre de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 666/94

Auspíciase la II Maratón Acuática Internacional.

Bs. As., 24/8/94

VISTO el Expediente Nº 908/94 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires—, se llevará a cabo la II Maratón Acuática, a realizarse en el mes de febrero de 1995.

Que en esta significativa prueba deportiva participarán representantes tanto de nuestro país como procedentes de Sudamérica, Norte América y Europa, integrando el calendario anual de la Federación Internacional de Natación con puntaje para el ranking internacional.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones deportivas que por su importancia en el orden internacional se constituyen en un hecho que hace a la promoción e imagen de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la II MARATON ACUATICA INTERNACIONAL a realizarse en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires—, en el mes de febrero de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Resolución 749/94

Acéptase la renuncia del Vocal representante de Confederaciones Rurales Argentinas. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 2/9/94

VISTO el expediente Nº 12.612/94 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, Ente Autárquico, de esta jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del citado expediente obra la renuncia que presentara por razones particulares el vocal del Consejo de Administración representante de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (C.R.A.), señor Arnoldo Enrique MAZZINO.

Que, por las razones que éste expusiera resulta procedente aceptarla, agradeciéndole al señor MAZZINO los servicios prestados al Organismo durante el ejercicio de su mandato.

Que consecuentemente, con el objeto de reemplazar al vocal saliente, se ha solicitado y obtenido de la Entidad citada una terna de candidatos a fin de proceder a la designación de uno que la represente, conforme el procedimiento establecido en el artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991.

Que puesta la opción bajo análisis se ha conceptuado que el señor Manuel AVIANI posee la idoneidad, antecedentes y experiencia necesarias para acceder al cargo en cuestión, por lo que nada obsta para resolver en consecuencia.

Que el suscripto es competente para dictar el acto de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 23.899.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el vocal del Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, representante de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (C.R.A.) señor Arnoldo Enrique MAZZINO.

Art. 2º — Desígnase Vocal del Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, en representación de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (C.R.A.), al señor Manuel AVIANI (DNI Nº 5.321.116).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA

EL ESTADO SELECCIONA

El Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), llama a inscripción abierta de postulantes para la cobertura del siguiente cargo con función ejecutiva:

Dirección General de Administración

• Subdirector General (Nivel IV)

Informes e Inscripción: Avda. Roque Sáenz Peña 511 8vo. Piso Of. 821, Capital Federal, hasta el 15 de setiembre de 1994, de 10 a 12 y de 14 a 17 hs. Tel. 343-9001 int. 821 - Fax: 331-4775.
e. 6/9 Nº 2904 v. 6/9/94

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/8/94

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 25 Nros. 1.733.990, 1.734.978 y 1.735.629; de u$s 125 Nros. 2.390.592, 2.393.604 y 2.436.823 y de u$s 250 Nros. 1.017.373, 1.030.024 y 1.056.868, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.
e. 6/9 Nº 2705 v. 6/9/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ALIENTO" LIMITADA, matrícula 9982 que en el sumario que tramita por Expediente Nº 55.724/93, se ha dictado la Resolución Nº 100/94 que textualmente expresa: "Buenos Aires, 15 de febrero de 1994. Visto, el expediente Nº 55.724/93 correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ALIENTO" LIMITADA, matrícula 9982, con domicilio legal en Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la presente causa se origina en el presunto incumplimiento por parte de la entidad de la referencia de lo dispuesto por los Arts. 41, 56 y concordantes de la Ley 20.337, respecto de los ejercicios cerrados del 31 de diciembre de 1990 al 31 de diciembre de 1992.

Que, con tal motivo, la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa intimó a la cooperativa a regularizar su situación mediante Nota Nº 188/93 (v. fs. 1), la misma fue devuelta por el correo con el rótulo "PLAZO VENCIDO NO RECLAMADA".

Que en atención a todo lo expuesto y habida cuenta que la entidad del epígrafe habría transgredido normas de la Ley 20.337 y el Art. 1º de la Resolución Nº 1141/80 INAC, corresponde instruir sumario en los términos del Art. 101 de la Ley sustantiva, a fin de determinar su responsabilidad en lo atinente a las circunstancias descriptas.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 7º inc. d) de la Ley 19.549, la Gerencia de Registro y Consultoría Legal Cooperativa ha emitido opinión.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1644/90; 2372/90, su rectificatorio 2468/90 y su similar 515/91.

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ALIENTO" LIMITADA, Matrícula 9982, con domicilio legal en Capital Federal.

Art. 2º — A los fines establecidos en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Firmado: Lic. JUAN CARLOS HERRERA, Presidente. — GUILLERMO D. ARMENDARIZ, Vocal y ALBERTO E. CONCA, Vocal.

En el expediente referenciado se ha designado a la suscripta instructora sumariante quien ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.
e. 6/9 Nº 2887 v. 8/9/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
131/94	30-50684687-7	COMPAÑIA CONTINENTAL SACIMFyA

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)
e. 6/9 Nº 2882 v. 6/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
129/94	30-52659878-0	CIA. DE INVESTIGACIONES GEOFISICAS (PROC. SCHLUMBERGER) S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)
e. 6/9 Nº 2883 v. 6/9/94

— ACLARACION —

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 23 de agosto de 1994, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Página Nº 16

DONDE DICE:	3-62413059-2	SOQUIMICH S.R.L. ARGENTINA
DEBE DECIR:	30-62413059-2	SOQUIMICH S.R.L. ARGENTINA

e. 6/9 Nº 2703 v. 6/9/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 59/94

Bs. As., 9/8/94

VISTO el Expediente Nº 097/93 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que tramitan en estas actuaciones sendas denuncias presentadas por la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. y por la UNION VECINAL PRESIDENTE N. AVELLANEDA DEL BARRIO MARTIN GÜEMES del Departamento Chimbas - San Juan, vinculadas al corte de cañerías del ramal destinado a alimentar de gas natural al BARRIO MARTIN GÜEMES, cuya habilitación y operación había sido ordenada por esta Autoridad Regulatoria a la referida Licenciataria.

Que teniendo en consideración los antecedentes del caso y el encuadramiento de la obra de provisión de gas al mencionado barrio en la Norma G.E. Nº 1-113 —lo que no fue cuestionado en absoluto en estas actuaciones—, el ENARGAS remitió a la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., con fecha 17 de diciembre de 1993 la nota ENRG/GD/GAL/P Nº 1485, por la cual se le indicaba que debía inspeccionar las obras que se mencionaban —entre las cuales se encontraba la que nos ocupa—, cumplido lo cual debería proceder a la habilitación debiendo asumir la Distribuidora, desde ese instante la responsabilidad de su operación y mantenimiento.

Que se estableció en dicha comunicación que la Licenciataria deberá definir con la empresa constructora respectiva, las condiciones de recupero de las inversiones realizadas y no cobradas. "Ello así sin afectar el Servicio Público de Gas comprometido, el que deberá comenzar a ser prestado en forma regular y continua a la mayor brevedad, en la inteligencia de que éste no puede verse obstruido por la especie de que se da cuenta en el presente párrafo".

Que dicha comunicación fue hecha conocer a TUBERIAS S.R.L. mediante nota ENRG/GD/GAL/P Nº 1486 del 17/12/93 —fs. 98—, siendo ratificados sus términos mediante la nota NERG/GD/GAL Nº 507 del 25 de febrero de 1994 —fs. 101—.

Que mediante nota del 11 de marzo de 1994, obrante a fs. 104 de estas actuaciones, TUBERIAS S.R.L. manifiesta que ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la nota ENARG/GD/GAL/P Nº 1485 y que ha propuesto a la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. iniciar las negociaciones en forma inmediata a los efectos de recuperar la inversión realizada, "sin que hasta la fecha obtuviéramos respuesta alguna".

Que en la misma nota se hace referencia a la recepción por parte de TUBERIAS S.R.L. de la nota ENNRG/GAL/P Nº 0019 del 5/1/94 por la cual se le hacía llegar copia de la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que TUBERIAS S.R.L. pretende ampararse en el supuesto reconocimiento de esta Autoridad Regulatoria respecto de la titularidad del emprendimiento en cabeza de dicha empresa, valúa las obras y manifiesta decididamente que: "hasta que el ENARGAS no resuelva sobre la presentación de TUBERIAS S.R.L., en relación a la Resolución 35/93, nuestra empresa no pondrá en servicio las instalaciones ni considerará ninguna oferta por las mismas". Que ratifica además la pretensión de propiedad manifestada en anteriores notas respecto de dichas obras.

Que a fs. 114 y sigts. obra la denuncia presentada por la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. mediante la cual pone en conocimiento del ENARGAS que el día 7 de mayo ppdo., siendo las

16 hs., el Ing. Rodari, contratista de la Licenciataria, constató que personal dependiente de la empresa MULET, estaba excavando sobre la cañería del Ramal del Barrio M. Güemes "a los fines de proceder a cortar la misma". En dicha oportunidad no pudo llevarse a cabo dicho propósito —según relata la denuncia— debido a la oportuna intervención del Presidente y Tesorero de la Unión Vecinal del Barrio Martín Güemes.

Que con posterioridad, continúa refiriendo la denuncia, el día 9 de mayo del corriente, se detectó a personal de la Empresa Mulet que se encontraba abriendo la zanja en la cañería instalada sobre el ramal de alimentación al referido barrio, habiéndo logrado su propósito en esta oportunidad, merced a la utilización de una "moto-soldadora".

Que el Sr. Rodari radicó la denuncia policial y constató con funcionarios de la Policía de la Seccional 17 de Chimbas, que se había extraído y retirado del lugar aproximadamente 4,60 mts. de cañería de cuatro pulgadas.

Que refiere finalmente la Distribuidora que ello impedirá habilitar la alimentación al referido Barrio, acompañando distintos documentos probatorios.

Que con fecha 13 de mayo de 1994, el ENARGAS corrió traslado a las firma TUBERIAS S.R.L. a los efectos de que efectúe el correspondiente descargo y bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 71 de la Ley 24.076 y adoptar las medidas autorizadas por el art. 72 de dicho cuerpo normativo, para el caso de que se comprobara las acciones denunciadas y no se justificara legalmente las actitudes asumidas.

Que a su vez se intimó a la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. a los efectos de que informe qué medidas adoptó para garantizar la seguridad de las instalaciones cuya transferencia y operación a esa Distribuidora se confirió mediante la Nota ENRG/GD/GAL/P Nº 1485/93. Además se le requirió que informara especialmente si ante la presunta comisión de hechos ilícitos, y tratándose de un Servicio Público Nacional, había radicado la pertinente denuncia ante la Justicia Federal.

Que a fs. 138 obra una comunicación de la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. por medio de la cual informa que se ha reiterado el atentado contra el ramal de alimentación al barrio Güemes de San Juan, el día 12 de mayo de 1994, operado luego de ser reparado el mismo.

Que el 23 de mayo el ENARGAS emite un nuevo proveído de traslado a la firma TUBERIAS S.R.L. y MULET S.R.L. a los efectos de que efectúen los pertinentes descargos bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 71 de la Ley 24.076 y adoptar las medidas autorizadas por el art. 72 de dicho cuerpo normativo, para el caso de que se comprobara las acciones denunciadas y no se justificara legalmente las actitudes asumidas.

Que a fs. 161 obra una nueva nota de la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. por la cual da cuenta de que ha radicado la pertinente denuncia penal ante la Justicia Federal y una acción de amparo a los efectos de que se garantice la puesta en servicio de la red de gas al Barrio Güemes, tal como lo ordenara esta Autoridad Regulatoria.

Que a fs. 182, consta la carta documento de la UNION VECINAL PTE. NICOLAS AVELLANEDA DEL BARRIO MARTIN GÜEMES solicitando "urgente tratamiento y castigo" para los que han perpetrado los "hechos de sabotaje" —según su afirmación—.

Que a fs. 185 la contestación de la empresa MULET S.R.L. niega toda participación respecto de los hechos denunciados, sosteniendo que le corresponde contestar a TUBERIAS S.R.L. La participación que le cupo a personal de esta empresa en los hechos denunciados es una cuestión de hecho que corresponderá al Juez interviniente evaluar de acuerdo a las constancias de la causa y teniendo posiblemente en consideración que el Ing. Vicente Mulet desempeña funciones de Socio Gerente en ambas empresas, por lo que posiblemente constituyan un grupo económico.

Que a fs. 187 obra el descargo de TUBERIAS S.R.L. En dicho descargo se hacen afirmaciones que cabe meritar detenidamente.

Que la empresa denunciada sostiene que es la propietaria de la obra en cuestión, por ser ella la constructora de la misma y por no haber sido incluida entre las obras que se transferirían a la Licenciataria. Es más, pretende que TUBERIAS S.R.L. es copropietaria de la obra con los frentistas que ya abonaron la totalidad de sus obligaciones con la contratista.

Que no obstante los variados argumentos de los que intenta valerse TUBERIAS S.R.L., resulta claro de las constancias de este expediente, que tal como se dijo más arriba, la obra en cuestión fue construida bajo la mecánica de la Norma GE 1-113, lo cual no fue cuestionado en ningún momento por la firma constructora.

Que dicha normativa prevé que son los futuros usuarios los titulares de dichos emprendimientos, definiendo a éstos como "la persona o personas o entidades públicas y/o privadas legalmente constituidas que contraten con el CONTRATISTA la realización de los trabajos" (art. 2º).

Que por su parte el art. 3º define como CONTRATISTA a la persona o personas, empresa o empresas, que contraten con el FUTURO USUARIO los trabajos mencionados.

Que conforme a lo expresado, todo el régimen de dicha normativa ubica a la firma TUBERIAS S.R.L. como CONTRATISTA y no como titular de la obra de que se trata, por lo que su derecho se limita a un derecho creditorio frente a sus cocontratantes (futuros usuarios), pero en forma alguna le atribuye título de dominio alguno sobre las obras construidas.

Que el artículo 36 de dicho cuerpo normativo prescribe expresamente: "Las obras que así se ejecuten, una vez habilitadas, serán incorporadas al patrimonio de GAS DEL ESTADO para su mantenimiento y explotación, por razones de seguridad pública y en resguardo de la normal y eficiente prestación del servicio. A los efectos de perfeccionar la transferencia aludida precedentemente deberá suscribirse Acta de Transferencia entre el FUTURO USUARIO y esta Sociedad en base al modelo que obra en el Anexo".

Que el referido artículo reafirma que quien transfiere a Gas del Estado es el Futuro Usuario y obviamente no el Contratista, lo cual resalta la propiedad del primero. Y en los casos en los que el Constructor haya firmado con Gas del Estado directamente, lo fue sólo por mandato de los Futuros Usuarios.

Que dicha condición legal la conocía TUBERIAS S.R.L. desde el principio y no pudo darse a equívoco alguno toda vez que la norma G.E. 1-113, tiene previstas una serie de obligaciones que deben cumplir las empresas que deseen presentarse como contratistas de este tipo de obras, entre ellos formar parte de un registro especial que al efecto llevaba Gas del Estado. No puede pretender que al darse el proceso de privatización, el Contratista mutara su situación jurídica para convertirse en propietario de la obra.

Que ello reafirma la corrección de lo dispuesto por esta Autoridad de Aplicación en la Nota ENRG/GD/GAL/P Nº 1485, limitando el derecho de TUBERIAS S.R.L. a un derecho creditorio, el cual está suficientemente garantizado, conforme a lo que se ordenara en dicha comunicación.

Que en lo referente al presunto reconocimiento del ENARGAS de la titularidad de TUBERIAS S.R.L. sobre la obra en cuestión, de acuerdo a la nota ENRG/GAL/P Nº 19/94, cabe aclarar que el argumento resulta forzado, toda vez que la expresión "titular" en la misma no implica otorgar título de propiedad alguno ni derecho alguno —no es un acto jurídico, menos un acto administrativo, sino una mera comunicación—. Se trata de una nota circular remitida a todos los constructores de este tipo de obras, a los efectos de que tomen conocimiento de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, para el caso de que pudiera eventualmente plantearse la posibilidad de que le interesara ser Subdistribuidor, todo ello obviamente, siempre que se cumplieran las previsiones de la normativa emitida por el ENARGAS y que la Licenciataria respectiva manifestara su desinterés en cubrir la zona en cuestión o su imposibilidad de operar en condiciones ventajosas para los usuarios, presupuestos éstos no cumplidos, por lo que la virtualidad de la aplicación de dicha Resolución no se encuentra en juego en estas actuaciones, no obstante las presentaciones que oportunamente realizara TUBERIAS S.R.L.

Que el descargo efectuado por TUBERIAS S.R.L., lejos de negar las acciones denunciadas afirma: "que el personal de Tuberías cumpliendo órdenes y en resguardo de razones técnicas impidió el avasallamiento de las instalaciones, pero en ningún caso utilizó la fuerza ni tampoco hizo acto de sabotaje de ningún tipo. Mal puede sabotearse o dañarse la cosa propia" (fs. 187).

Que por lo tanto, hubo un reconocimiento expreso sobre la actuación del personal de TUBERIAS S.R.L. respecto de las acciones que se le imputan y que implican impedir en forma reiterada que se ponga en funcionamiento un Servicio Público con actos, que conforme al concepto penal, constituyeron "actos de fuerza", toda vez que se ejerció violencia sobre las cosas, ya que éstas fueron sacadas mediante el corte de cañerías que ya se encontraban incorporadas a una red pública lista a ser habilitada, impidiendo tal extremo.

Que en tal sentido, las razones técnicas invocadas, además de ser inespecíficas resultan carentes de verosimilitud, y por otra parte, la encargada de verificar las condiciones técnicas de dicha red es la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

Que a mayor abundamiento, es de destacar que la propiedad originaria de la cañería instalada y luego dañada, se encuentra por lo menos controvertida, ya que la Unión Vecinal Presidente Nicolás Avellaneda del Barrio Güemes, ha acompañado copia de un convenio celebrado con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de San Juan, aprobado por Decreto Nº 1569/91 del Poder Ejecutivo de la Provincia, por el cual dicha Repartición se compromete a hacer entrega a esa Unión Vecinal de 2.600 metros de cañería cuatro pulgadas y 1.000 metros de cañería de tres pulgadas destinadas a la obra de que se trata —fs. 217 y sigts.—. Por otra parte, y según surge de la propia denuncia y no ha sido desmentido por la firma TUBERIAS S.R.L., en la segunda oportunidad en que se produjo corte de cañería lo fue sobre el tramo reparado por la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., es decir sobre cañería provista por dicha Licenciataria —ver fs. 138—, lo cual resalta lo ilegítimo del accionar de la empresa Contratista.

Que los actos denunciados revisten suma gravedad por el hecho mismo de impedir la prestación de un Servicio Público, por lo que más allá de los derechos y garantías que pudieran eventualmente proteger a TUBERIAS S.R.L. en sus derechos creditorios, resulta indudable que la afectación del bien público resulta totalmente improcedente e ilegítima, perjudicando incluso a los usuarios que han extinguido totalmente sus obligaciones con la firma Contratista.

Que toda vez que a la fecha no se ha podido habilitar la respectiva red, tal como lo ordenara oportunamente esta Autoridad de Aplicación, y que ello causa perjuicios significativos a los usuarios, resulta necesario adoptar los recaudos del caso para evitar la reiteración de los hechos denunciados y permitir la operación normal de la red de gas en cuestión.

Que por lo expuesto procede sancionar a la firma TUBERIAS S.R.L. con pena de multa, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 24.076, y teniendo en cuenta la repercusión pública de los hechos imputados, la reiteración de los mismos y la afectación de los derechos de los usuarios, ello sin perjuicio de lo que pudiera corresponder por derecho en las actuaciones que se sustancian ante la Justicia Federal.

Que a los efectos de garantizar la prestación del Servicio Público y conforme a las facultades que le otorga a este Directorio la Ley 24.076 en el art. 72, corresponde requerir a la Autoridad Judicial respectiva la implementación de medidas de seguridad, con utilización de ser necesario de la fuerza pública, para evitar la reiteración de actos que impidan poner en funcionamiento la red de gas al Barrio Güemes de la localidad de Chimbas, Provincia de San Juan.

Que el ENARGAS está facultado para el dictado del presente acto, de acuerdo a lo previsto en los artículos 52 incisos a), m) y n), 59 inc. g), 71 y 72 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sanciónase a la firma TUBERIAS S.R.L. con una multa de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000).

Art. 2º — La multa citada en el artículo 1º deberá ser abonada dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

Art. 3º — El pago de la multa deberá acreditarse en la Cuenta Corriente a nombre del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nº 2184/93 en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

Art. 4º — Líbrese oficio con carácter urgente al Sr. Juez Federal con jurisdicción en San Juan, a los efectos de que provea las medidas de seguridad, inclusive con el auxilio de ser necesario de la fuerza pública, para evitar la reiteración de actos que impidan a la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. poner en funcionamiento la red de gas al Barrio Martín Güemes de la localidad de Chimbas, Provincia de San Juan.

Art. 5º — Notifíquese a la firma TUBERIAS S.R.L. y a la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., remítase copia de la presente a los Sres. Jueces Intervinientes en los procesos judiciales vinculados a la presente cuestión, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. GILBERTO E. OVIEDO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 6/9 Nº 2884 v. 6/9/94

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Resolución Nº 4/94

Resolución por la cual se crean dos Grupos de Trabajo dentro del ámbito de la Subcomisión de Asuntos Ambientales

Visto: La necesidad de establecer Grupos de Trabajo permanentes en el seno de la Comisión conformados por científicos de ambas Partes especializados en las áreas de las mareas rojas y del cólera.

Considerando:

1) Que los estudios que la Comisión ha realizado en el pasado sobre ambos temas han demostrado ser necesarios, lo que hace conveniente establecer con carácter permanente dos Grupos de Trabajo especializados, uno sobre mareas rojas y el otro sobre el vibrión colérico.

2) Que las funciones que el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo le adjudica a la Comisión Técnica Mixta incluyen el promover la realización conjunta de estudios e investigaciones de carácter científico, particularmente dentro de la zona de interés común, referentes a la prevención y eliminación de la contaminación y otros efectos nocivos que puedan derivar del uso, exploración y explotación del medio marino (Tratado, Art. 82).

3) Que existen previsiones presupuestarias para esos fines.

La Comisión Técnica Mixta
del Frente Marítimo
Resuelve:

Artículo 1º — Crear el Grupo de Trabajo sobre Mareas Rojas y el Grupo de Trabajo sobre Cólera, los cuales tendrán un carácter asesor de la Comisión y funcionarán dentro del ámbito de la Subcomisión de Asuntos Ambientales.

Art. 2º — Disponer que ambos Grupos de Trabajo estén formados por científicos y técnicos designados por las Partes.

Art. 3º — Disponer que los Grupos designen un Coordinador, quien permanecerá un año en ese cargo, debiendo presentar al Plenario, por intermedio de la Subcomisión de Asuntos Ambientales, los siguientes informe:

a) el programa anual de actividades que será entregado en ocasión del primer Plenario de cada año;

b) el informe circunstanciado de las actividades cumplidas a ser entregado en ocasión del último Plenario de cada año.

c) los demás informes o estudios que le encomiende la Comisión.

Art. 4º — Solicitar a las Partes el envío a la Comisión de una la lista de científicos y técnicos propuestos para integrar cada Grupo de Trabajo dentro de los treinta días de aprobada la presente Resolución.

Art. 5º — Imputar los gastos de funcionamiento de ambos Grupos de Trabajo al Subprograma 1.2. "Estudios científicos. Grupos de trabajo sobre mareas rojas y cólera".

Art. 6º — Comuníquese.

Art. 7º — Publíquese en los diarios oficiales de las Partes.

Montevideo, 6 de mayo de 1994. — Embajador Federico Mirré, Vicepresidente Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo. — Dr. Gustavo Ferrés, Presidente Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

e. 6/9 Nº 2922 v. 6/9/94

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

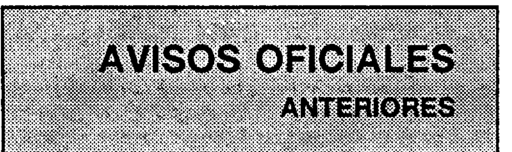
LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE TITULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICION

OBJETO: Provisión de un (1) cargo de Profesor Ordinario Categoría Abierta Dedicación Exclusiva, en la Cátedra Microbiología Industrial.

FECHA DE INSCRIPCION: por el Término de **Veinte (20) días** hábiles universitarios a contar del 5 de setiembre, operando el cierre el día 30 de setiembre de 1994, a horas 19,00 en forma indefectible.

LUGAR PARA PRESENTAR SOLICITUDES: Las solicitudes de inscripción serán recibidas en Secretaría académica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Jujuy, sita en calle Gorriti 237 (4600) San Salvador de Jujuy - Jujuy, en el horario de 15 a 19 hs., de lunes a viernes.

e. 5/9 Nº 2845 v. 6/9/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/8/94

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 7.500.- Nº 6.953.985, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lilia Ruth Vignoli. San Nicolás 18/08/94. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 26/8 Nº 1576 v. 26/9/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 75 Nº 347.685; de u$s 375 Nros. 2.127.351/380 y 2.127.382 y de u$s 750 Nº 3.422.653, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, ASISTENTE DEL TESORO. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, ASISTENTE SUBGERENCIA DE TESORERIA — GERENCIA DEL TESORO.

e. 23/8 Nº 1080 v. 21/9/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ARMANDO ANTUNES SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "509" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 14.080/93 Sumario Nº 2571, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 31/8 Nº 2801 v. 6/9/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores VICTORIANO HERNANDEZ (D.N.I. 14.880.421) y PEDRO HERNANDEZ (D.N.I. Nº 14.880.412) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509 Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2552, Expte. Nº 39.003/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 31/8 Nº 2802 v. 6/9/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma LAMIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y a la señora MILOVIC LILIANA (C.I.P.F. Nº 6.485.389), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "509" Capital Federal, a estar a derecho, en el Expediente Nº 22.485/90 Sumario Nº 2572, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 31/8 Nº 2803 v. 6/9/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma BODEGAS Y VIÑEDOS CASTRO HERMANOS SOC. ANON. INDUSTR. Y COMERCIAL, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "509" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 39.000/89 Sumario Nº 1996 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359, del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/9 Nº 2811 v. 7/9/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FERREYRA ASTRADA Raúl Eduardo, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "509" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 50.537/89 Sumario Nº 2138 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/9 Nº 2812 v. 7/9/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 42/94

Notificación por edictos. Inst. Gral. Nro. 443/93 (DPNR) Inst. Gral. Nro. 242/92 (DPNR)

Rosario, 16/8/94

VISTO el artículo 2do. de la Resolución General Nº 3745, el punto 1.2. del apartado IV de la Instrucción General Nº 443/93 (DPNR), el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), el punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control de Obligaciones Fiscales —SICOFI— dispuesto por la Resolución General Nº 3745, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR) y de acuerdo a lo que aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR).

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SICOFI— reglado por la Resolución General Nº 3745".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

C.U.I.T. NRO.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION	DEPENDENCIA
20009415689	CASTEGLIONI, Juan Bartolomé L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20018957737	CELMAN, Emilio Benjamín	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20021367738	RONGA, Juan	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20021827291	PASCUAL, José	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20021872262	NUCCI, Antonio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20021930351	BASSI, Enrique Mateo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20021934527	VEZZANI, Carlos Victorio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20022643348	POLO, Julio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20036835851	RODRIGUEZ, Eduardo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20036895625	AMALEVI, Eduardo Nolasco	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20047072469	RUIZ, Luis Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20047460108	CACERES, Cristóbal Tomás	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20050995020	BUGARIN, Eduardo Adrián	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20052719810	TRIPPUTI, Juan Carlos Demetrio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20055222739	MARANI, Osvaldo Carlos	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20055227498	CRECCHI, Mario	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20059474910	SCHAPIRA, Armando Enrique	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20059691075	LAJARA, Manuel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20059744322	COSTANZA, Cataldo Ricardo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20059755502	TEMPORELLI, Agustín Eugenio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20059774507	GIRAUDO, Juan José	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20059784146	HERNANDEZ, César	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20059797817	FRANZOLINI, Angel Donato	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20059850831	LIMARELLI, Carlos	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20059857755	MILLEFANTI, Ferioli Francisco	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20059874625	CERRUTTI, Héctor José	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20059939212	D'ANGELO, Ottorino	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20059972279	SABATINI, Elio Pedro Jesús	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20059980495	LAPUENTE, Oscar Roque	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20059990994	DE MARTINI, Onelio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060026034	CARVALLO, Rubén Oscar	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060144428	SOTO, Marcelino	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060164666	GARCIA, Corazón Miguel Angel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060169080	DIAZ, Juan Carlos	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060289272	ANDRADA, Edgardo Norberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060299666	RIZZOTTO, Alberto Héctor	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060380814	LOPEZ, Manuel Santos	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060393134	ZAPATA, Alberto Enrique	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060436380	FRANZA, Héctor Pedro	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060438871	ERCILA, Aldo Héctor	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060446556	BLODORN, Adalberto Oscar	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060475017	PAUWELS, Norberto Teodoro	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060516783	ARCES, Carlos Mario	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060547603	CARUCCI, Enrique	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060556467	FERRAZZA, Eduardo Oscar	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2

C.U.I.T. NRO.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION	DEPENDENCIA
20060566864	BARINAGA, Daniel Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060576336	COTUGNO, Jorge Omar	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060578061	MELERO, Marcelo Mario	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060582581	QUIL, Enrique	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060588806	GIANONNE, Juan José	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060593095	MAJUL, Marcelino Rogelio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060597082	FUKUAKA, Carlos Roberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060627089	GERMANO, José Luis	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060686417	BELOQUI, Juan Carlos	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060694479	GOROSITO, Raúl Nicolás	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060714887	GUTIERREZ, Miguel Angel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060716332	FERNANDEZ, Juan Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060758469	CAÑETE, Rubén Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060918202	PEROT, Eliseo Eugenio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20061048953	FAGOTTI, Oscar Ramón	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20061433903	BOROIZ, Francisco Antonio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20061440195	BICOCCA, José María	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20061737430	SOTO, Roberto Raúl	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20061768875	UGARTE, Enri Aldo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20061810308	BENVENUTI, Eduardo Atilio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20062973960	GUEVARA, Julio César	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20065341507	PERAZZO, Osvaldo Eduardo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20065375835	PRIFINI, Agustín Angel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20066146147	RUANI, Luis Oscar	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20076859507	MIRANDA, Hugo Enrique	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20077447629	LUJAMBIO, Mariano Héctor	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20078413507	ANDINO, Juan Carlos	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20082846205	CAMPORA, Víctor Daniel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20082848089	LOPEZ, Carlos Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20082914340	ALVAREZ, Rubén José	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20082931172	LECCESE, Raúl Emilio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20083446979	FARRUGGIA, Emilio Guido	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20083458438	DIAZ, Guillermo Héctor	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20084033872	GIL, Luis Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20084121747	HEREDIA, Hugo Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20084440613	SORDELLI, Roberto Mario	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20084443183	SAENZ, Rubén Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20085061187	MONDELLI, Alberto Daniel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20085061802	ZUCCO, Eugenio Víctor	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20085244613	GUAGLIANO, Alfredo Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20085993306	BORREL, Severino	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20085993551	DEL CANTO, Rubén Norberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20085995988	MORETTI, Raúl Angel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20086178355	LAGALLA, Juan Domingo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20100674921	SEXER, Ramón Alfredo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20100680409	GODOY, Juan Víctor	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20101766455	VILLADA, Julio César	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20101899234	BOUZA, Alberto Indalecio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20104099050	HARRACA, Jorge Gabriel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20104956174	*MANSILLA, Raúl Oscar*	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20104960910	MARTINEZ, Raúl	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20105940425	GOMEZ URIA, Jorge Esteban	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20105944234	MILAUSKI, Juan Antonio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20106304700	PARISI, Raúl Santiago	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20106947555	ROSSI, Rogelio Ricardo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20107787055	MARTINEZ, Jesús Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20107789996	BRUNACCI, Carlos Daniel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20108641917	MACAR, Juan Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20108666480	LORI, Silvio Anselmo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20108669420	AMORES, Daniel Héctor	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20108750465	CANUTO, Luis Edgardo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20109879658	GONZALEZ, Omar	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20109887421	MATTHEUS, Roberto Manuel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20112729349	NISNIEVICH, Oscar Santiago	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20113707934	PANNOCCHIA, Oscar Humberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20114472442	SEMANARO, Eduardo Angel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20114477878	SQUIVO, Omar Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20117502741	NICOLETTI, Horacio Miguel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20117566413	NUCCI, Jorge Eduardo S.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20118723482	FERNANDEZ, Juan Carlos Darío	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20123050534	BARRIONUEVO, Néstor Oscar	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20121108810	PASTORUTTI, Mario Luis	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20122160549	ESCALANTE, Ramón Roberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20124356076	COSTA, Roberto Juan	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20125207589	AIMONE, José Luis	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20125227067	DOINO, Gustavo Francisco	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20126944803	CARRANZA, Héctor Ramón	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20127002046	CASTAGNO, Sergio Carlos	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20127006165	MAMELLA, Edgardo José	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20128042963	PALMITESTA, Jorge Osmar	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20129076357	LIENDO, Héctor Manuel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20129443287	SAMPAOLI, Rubén Héctor	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20129447045	TRINGOLO, Carlos Antonio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20131678445	GASPARRI, José María Antonio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20132402575	GRAMMONTE, Antonio Omar	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20132550027	BERNARDOTTO, Jorge Carlos	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20133072811	BARRENECHEA, Fernando	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20134486302	TORRES, Daniel Hugo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20134496143	GALFIONE, Jorge Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20137885043	SALVATORE, Antonio Daniel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20139235526	VALDANO, Sergio Roberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20139587392	CHARRO, Arturo César	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20139587600	PERNIA, Rubén Oscar	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20140812375	DUTTO, Gabriel Angel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20142287448	GUIDA, Guillermo Carlos	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20142287502	SCAGLIONE, Gustavo Santiago	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20142874386	SAUAN, Ricardo Marcelo Antonio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20145102597	LOMBARDI, Daniel Esteban	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20145902569	GASTAUDO, Horacio Ramón	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20152051957	CATAURA, Domingo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20152221097	MINADEO, Luis	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20152475188	UEHARA, Toshinari	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20152546735	CANIGLIA, Epifanio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20160336774	SEGUETTI, José María Rafael	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20160661535	DOMINGUEZ, Miguel Angel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20161557820	ACUÑA, Ramón Oscar	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20164302785	MOREIRA, Diego	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2

C.U.I.T. NRO.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION	DEPENDENCIA
20167457550	DALLI, Elías Salvador Ramón	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20167458077	MARCONI, Juan Pablo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20169184829	MONZON, Gustavo Luis	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20169851167	GALIANO, Eduardo Adrián	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20171300607	JURJO, Oscar Ariel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20172286292	PERALTA, Gerardo Hugo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20172289828	QUADRI, Guillermo Daniel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20177944573	ROJAS, Jorge Rolando	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20201750025	RUSSO, Fernando Darío	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20201757939	MASSOUD, Fabián Gregorio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20208121514	MARTIN, Fabián Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20217211728	ROCHETTI, Adrián Darío	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20219466626	HERRERO, Víctor Ariel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20923257145	MORA, Luis Francisco	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20926143922	FERRON, Aurelio Asibildes	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23006426719	CRISTORARO, José	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23036771429	BECCHI, Héctor Sebastián	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23049669089	SALINAS, José Osvaldo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23059757539	PECILE, Raúl Narciso	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23059884999	MARTINEZ, Osvaldo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23060165009	CONIGLIO, Delermo Edgardo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23060514879	CANCELLIERI, Argentino Urbano H.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23060519919	BUSZANO, Mario Héctor	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23060532249	PUJADAS, Enrique Guillermo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23060705879	HELGUERA, José Guillermo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23060738629	SUPPA, Carlos José	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23060978999	MERLO, Alejandro Domingo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23061652329	ANSELMO, Hular Bautista	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23060649859	FARIAS, Alfredo Oscar	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23101887499	MORRA, Juan Carlos	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23105941609	DE SANT ANA, Antonio Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23111271909	CUTRUNEO, Fernando Eduardo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23110596499	GALARZA, Néstor Ramón	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23114495239	MARTINI, Juan Carlos	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23114498319	LOPEZ ROJAS, Héctor Manuel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23140557714	MELIAN, Elda Beatriz B. de	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23149750789	BLAZQUEZ, Oscar Alfredo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23170791959	MEDINA, Carlos Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23920180639	LERNER, Miguel Angel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
24059922412	LUQUE, Raúl	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
24059607576	LIPNIK, Hugo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
24061826943	LUVINO, José Carlos	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
24152242081	MONREAL, Sandalio J.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27016779828	FERREYRA, Isolina Beatriz L. DE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27023746064	HYLAND, Paulina	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27024485914	BUZZINI, Nélida Catalina	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27030017787	BERTICHE, Nelly Beatriz	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27030074942	PEREYRA, Hilda Blanca	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27038029830	ROLDAN, Alicia Esther	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27038938563	LEONE, Ana Rosa P. de	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27045175354	GODINO, Francisca María	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27047771264	RAMIREZ, Rosa Beatriz	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27048212297	CASAS, Marta	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27048412535	BONOTTO, Julia Elena R. de	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27049207013	MUNUCE, Florencia María	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27049546233	VIDELA, María del Carmen	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27051722847	PEREZ, María Esther	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27053896621	GERVASONI, Ana María	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27055276035	FERNANDEZ, Angela Manuela	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27055640713	ALFANO, María Elena	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27055991745	MUSTAPICH, María Rosa	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27057018548	ESTEVE, Mirta Azucena	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27057848036	TRIVISONNO, Liliana Graciela	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27057899900	STANG, Rosa Inés	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27058039956	MEDRANO, Adela Raquel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27062887171	PRETTI, Graciela	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27064276692	CALVETTI, María Cristina	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27067317047	BALLY, Lucía María Angela	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27073481932	TROSERO, Irma Isabel V. de	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27100680055	STAMPELLA, Liliana Cristina	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27104093456	FASSIO, Olga Beatriz	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27111241436	PARISI, Alicia Silvia	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27113833543	CIARAMELLA, Rosa Haydée B. de	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27115120234	BRUMATTI, Zulma Inés	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27119497405	CORTI, María del Carmen	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27128238729	LEIVA, Graciela Ester	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27135441932	MOSICH, Araceli Rosa	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27135449607	FERNANDEZ, Irma Teresa	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27137884904	CHINAZZO, Liliana Sara	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27147299309	ODE, Miriam	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27152759539	SERRANO, María del Pilar	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27161969392	SUAREZ, Beatriz Gabriela	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27172345196	SAITA, María Alejandra	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27214976906	POLENTA, María Alejandra	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27923931045	KIM SUN AE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30500827021	SPIRANDELLI Y CIA. S.A.I.C.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30500951056	ALTAMURA HNOS. S.A.I.C.F.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30501259248	NISNIEVICH HNOS. Y CIA. SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30504174944	LA BOLOGNESA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30515699720	TALLERES RAVEN S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30517933607	EMILIO CAPPELLA S.A.I.C.I.F.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30512817639	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS ZARAU	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30519844342	INTECO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30512878778	LAGAR S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30520248168	METALURGICA RADA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30520728299	DOMINGO Y JOSE DE SALVIA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30521077049	RUIZ Y CIA. S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30526408183	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA ROSA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30530324458	HERCULES FUNDICION S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30534097170	CIA. DE RECTIFICACIONES S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30577003150	LA MARAVILLA ROSARINA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30541214611	ANAICAL SOCIEDAD DE RESP.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30543525150	CONSORCIO PROPIETARIOS CEBNAR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30543577185	SALVAÑA PROPAGANDA SALVAÑA Y C	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30547449211	MULTI HACER S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30551374528	TECHAR CERAMICOS S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30555255523	CARMADER S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2

C.U.I.T. NRO.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION	DEPENDENCIA
30556423853	ANDRES J ANDREOSE S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30559619031	INGENIERIA GAS S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30564640677	FIAT CAM S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30565948527	VENTARSA S.A.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30567641674	ESTABLECIMIENTO METALURGICO MA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30573118436	DAR CONFECCIONES S.A.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30573247821	TALLERES MILAN DE OSVALDO ALBE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30575591732	H MONTALTO S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30579804749	BARBIERI RIENZI CONSTRUCTORA S	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30580035325	URCOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30580643260	GAMO SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30585386584	CARTERAS PELL S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30582341121	CIALCO SOCIEDAD DE HECHO DE JO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30586666211	SOC. RESP. LTDA. AYOLAS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30592576798	DISTRIBUIDORA PELLEGRINU SIC D	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30593955687	METALQUIMICA ARGENTINA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30594144275	PEYSA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30594626628	DISTEX SOCIEDAD DE RESP.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30596893003	FRAGER SOCIEDAD DE RESP.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30597480586	PRIETO BERNARDINO FERNANDEZ CA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30598203632	CENTRO DE BIOLOGIA DE LA REPRO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30598449615	SUPERVILLA S.A.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30600564699	PRIENAT S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30600598577	AGROTECNICA S.H. DE ORTEGA RICARDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30600610216	BO GABRIEL ADONIS BO ENRIQUE G.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30600618926	CIENTIFICA RODFER S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30601380958	QUEPAR S.A.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30602219913	TRANSPORTADORA ROSARINA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30602614073	CEMA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30604561538	TACSA S.A.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30607680902	TU Y YO S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30608571163	BASEFE S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30612334923	INDUSTRIAL SEAR S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30612414110	HARVEY Y BIANCHI S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30612515979	ROSARIO AC. S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30613159122	LITORAL COMPUTOS S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30614755640	ACCIARRI TRIK Y SERNEELS S H	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30615133090	SUCASA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30615160942	MODUS S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30615199490	FORESTO BUSZANO S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30615352531	MENDOZA 1045 S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30615552867	TELETORRE SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30617542702	CON FOR COMISIONES REPRESENTAC	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30617605836	PRISMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30618587432	DISTEC S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
36619074765	COMTEL S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30619214877	OBRAR CONSTRUCCIONES S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30621254754	MODAS LIBER DE GAGLIANO LIBERT	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30621807974	DORIA Y COMPAÑIA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30622009257	RMS INGENIERIA SOCIEDAD DE RES	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30622434098	F I M E S S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30622616102	SISTEMA E INSTALACIONES GASTR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30623343851	EXP SUIPACHA S.A. DOMINGO BISIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30623686252	STILMET S.A.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30623891565	GAITAN ALBERTO Y RASCIONI OSCAR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30624078213	VIDEO HOGAR S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30624237605	EXPLOTACIONES PORCINAS SOC	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30624272745	VIGILANCIA INVESTIGACION Y SEG	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30625132300	DEPOSITO LAFFIT S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30625618262	ANSELMI HNOS. S DE H DE ADRIAN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30626012473	ELECTRICIDAD ANASER DE ROBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30626467349	A Y F PUBLICIDAD SOCIEDAD DE R	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30628111767	RIC DAL S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30629014531	SUPER BAMBI S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30629142246	CONFECCIONES T DE TRONCOSO MAR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30629421153	DON ROBERTO S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30629478139	TODO ACEITE S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30629540373	LAPUENTE ILUMINACION S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30630264703	ABRINCO S.A.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30630970128	GUNSEL S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30631759366	BALEX S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30632403867	CONDE MIRTA Y RODRIGUEZ GRACIELA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30632845428	AC FA DISTRIBUIDORA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30633277407	TEHNOS S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30633484488	SU RODADO S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30633614012	ACCESORIOS LITORAL S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30633649126	REPUESTOS PARQUE S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30633667418	MADRID S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30633677758	RONGA CAPILAR SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30635867856	EDUARDO ELIO SAAVEDRA Y BEATRIZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30636005645	BAZARES ROSARINOS S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30636080949	FERRETERA PESSAN S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30637600792	BRONCINEO S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30638348531	GOMEZ JUANA Y ANIBAL S. DE H.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30638399020	WILDIM S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30638500139	ASOC MUTUAL DE CONCESIONARIOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30638742604	A M T R A S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30639067617	DOMAZO S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30639075423	FLOXI S.A.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30639287765	PARRILLA LOS TILOS S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30639488841	QUINTA DIMENSION SOCIEDAD DE RES	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30639667436	VAZQUEZ Y TIANO S. DE H. DE VAZQUEZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30639904721	MINACORI JUAN CARLOS Y MARTINA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30640132716	ELECTRO OMEGA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30640383395	SUSPENTODO S.H. DE DONATO ANA M.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30640384766	ELECTRICIDAD G H G S.A.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30640625321	LOERO RUBEN PAUTASSO CARLOS S.H.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30641022981	ISAMIR S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30641210753	FERRO CHAP S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30641280212	R A M E S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30642178578	LATINAMERICAN ASOCIADOS S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30642389757	SELYCO S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30642804576	ALDEA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30643380710	ELECTRODOMESTICOS EDEN SOC.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30643387367	MOMENTO DUE S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30643392964	NORTOL S.H. DE PABLO BONGARZON	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30643407953	ESPACIO DECORACIONES S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30644258560	FA SA MA REPRESENTACIONES S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30644810581	SUR REPRESENTACIONES S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30644818744	DISEÑO TEXTIL GARAY MARIA C PE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30645137716	MASKIN LILIANA Y O PEREYRA GAB	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30645670821	CAAM S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30645689557	SUPER MERCADO MACRI DE GALARZA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30645962350	SCANNER DE BLASCO ENRIQUE FONT	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30646092708	P B INGENIERIA ELECTRICA DE BO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30646117417	RUEDA DISTRIBUCIONES DE MARTIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30646295552	SUPERSUGAR S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30646312554	TECA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30646692071	DISDEL S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30647212448	ESTABLECIMIENTO VOLMER S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30647223849	FONTANA OLVALDO Y JUAN CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30648054323	LEOSIC SOCIEDAD DE RESP.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30648836496	PANADERIA LA MODERNA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30649138784	AMPLEX PRODUCTOS S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30653003257	INGENIERO MIGUEL SIRYI CONSTRUC	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33516795129	INDUSTRIAS BAGILET S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33576597679	MASSA Y SILVEYRA SOC. DE H.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33600887039	PLANARCO SOCIEDAD DE RESP.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33611007839	TRANSPORTE LOS TRES SUIZOS S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33611046869	REFRIGERACION RE CAL S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33616441359	MANTELEC S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33617679699	MARTINELLI NORMA R. DE BEATRIZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33621065829	BRASCHI HERNAN L Y GABRIEL H	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33621207089	TALLER ARTE S. HECHO DE QUIROGA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33626469189	F Y R SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33633614259	PLACIDO VALENTINO Y TOTARO LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33637915709	ESCRIBA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33638397809	MGA NEW SYSTEN DE ROBERTO GIAC	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33641464169	WINNER S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33643132589	MERIDIANO 61 S.A.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33644399279	MANAVELLA ROGELIO MIGUEL Y SAN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33644854499	AGREX S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33646441949	CEREALES ALBORADA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33648279359	RICARDO NAZUTTI Y SANTIAGO B DE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO - Jefe Región Rosario.

e. 2/9 Nº 2841 v. 8/9/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)